

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 16 DE MARZO DE 1934.

Año XXVI N.º 1523

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

17075—Salta, Noviembre 27 de 1933.

Expediente N.º 2858—Letra A.—
Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Tomas Aparicio;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 75 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3.º de la Constitución; y

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Tomas Aparicio.

Art. 2.º—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17076 Salta, Noviembre 27 de 1933.—

Expediente N.º 2869—Letra P.—
Visto este Expediente;—y atento a lo manifestado por Jefatura de Policía en Nota N.º 5119 de fecha 23 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Trasládase, la sede de la Sub-Comisaría de Policía de «Gobernador Sola», en jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, a la localidad de «Puerta de Tastil», del mismo Departamento;—y por razones de mejor servicio.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17081 Salta, Noviembre 27 de 1933.—

Expediente N.º 2877—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por el señor Guillermo Usandivaras, por concepto de confección de un retrato al óleo del Doctor Don Mariano Boedo, Diputado de la Provincia de Salta al Congreso Nacional de 1816 que declaró la Independencia Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el referido trabajo fué oportunamente encargado al destacado artista salteño, con el objeto de donar el cuadro del prócer al Gobierno de la Nación, para que, a su vez, sea destinado a la Galería de los Congresales existente en la Casa Histórica de Tucumán de la cual faltaba.—
Que el Gobierno de la Provincia no podría ser indiferente a reparar cuánto antes tan lamentable olvido, y al hacerlo honrar debidamente la memoria del ilustre patricio salteño, que fuera precursor de la magna obra de la emancipación nacional y, a partir de la Revolución de Mayo, su adalid, en el esfuerzo multiforme de una incansable actividad como estadista, orador excelso, polemista apasionado por la causa de la patria, y gobernante de condiciones excepcionales.—
Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—En nombre de la Provincia de Salta, el Poder Ejecutivo hace donación del retrato al óleo del Congreso salteño de 1816, Doctor Don Mariano Boedo, a la Galería de la Casa Histórica de Tucumán, por el honroso intermedio del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Don Agustín P. Justo.—

Art. 2.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos Pesos Moneda Legal (\$ 500), que se liquidará y abonará a favor del señor Guillermo Usandivaras, en pago del trabajo de confección del referido retrato y costo de su marco.—

Art. 3.º.—El gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 70 de la ley de Contabilidad, y cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17082—Salta, Noviembre 27 de 1933

Exp. N.º 2628—Letra L.—Vista la factura del señor Juan Carlos Lobo Castellanos, por el importe de Sesenta toneladas de tierra colorada extraída de Estación Alemania para el arreglo de los jardines de la Casa de Gobierno; atento a lo informado por Contaduría General; y,

CONSIDERANDO:

Que verificado el peso de esa tierra en esta Estación Salta, ha dado las siguientes cantidades según boleta N.º 370 que se agrega:

Wagón N° 36563—Kilos	28250.—
" " 26262— "	25300.—
TOTAL	53550.—

Cantidad esta que debe abonarse a razón de \$ 3,50 la tonelada sobre wagón en Estación Alemania, agregándose el flete y transporte hasta la Casa de Gobierno. ó sea:

53.550 kilos tierra a \$ 350	
tonelada	\$ 187.25
Flete a \$ 3.34	222.—
Descarga y acarreo	60.—
TOTAL	\$ 459.25

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cuatrocientos sesenta y nueve pesos con 25/100 m/n. (\$ 469,25), que importa la tierra colorada provista por el señor Juan Carlos Lobo Castellanos, con el destino referido.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General de la modificación introducida a la factura original, en razón de la variante de peso anotada y del aforo de transporte, liquidándose con imputación provisoria al Anexo C—Inciso 7—Item 1º—Partida 14 del Presupuesto vigente, hasta tanto se obtenga su refuerzo ya solicitado.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17088—Salta, Noviembre 28 de 1933

Exp. N. 661—Letra A.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Jacinto Silvano Adet;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha

Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 98 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 159 Inciso 3º de la Constitución;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Jacinto Silvano Adet.

Art. 2º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentés autos.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17089—Salta, Noviembre 28 de 1933

Exp. N° 811—Letra D.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Segundo Diaz;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 77 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución; y

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta; siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Segundo Diaz.

Art. 2º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17090—Salta, Noviembre 28 de 1933

Exp. N° 2225—Letra C.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Francisco Cabrera;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 165 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impues-

ta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita,

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Francisco Cabrera.

Art. 2º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17091—Salta, Noviembre 28 de 1933

Exp. 1078—Letra G.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Bruno Guanca;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 98 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución;—y,

CONSIDERANDC:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente,

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Bruno Guanca.

Art. 2º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17092—Salta, Noviembre 28 de 1933

Exp. N° 2241—Letra G.—Visto el petitorio de indulto de pena formulado por el penado Lorenzo García;—atento a lo resuelto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, con fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 98 y vuelta de estos obrados, respecto al informe motivado que le solicitara el Poder Ejecutivo, en mérito a la facultad que le confiere el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución;—y,

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar a lo solicitado por el nombrado penado, por cuánto en autos no se revela ninguna circunstancia que autorice el indulto de pena; no habiéndose modificado, por otra parte, la situación ya contemplada por la Sala en su anterior vista.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Lorenzo García.

Art. 2º.—Con copia legalizada del presente Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia este Expediente N. 2241 Letra G.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17093—Salta, Noviembre 28 de 1933

Exp. N° 593—Letra C.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Segundo Decima;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 98 de estos obrados a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución;—y,

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Segundo Decima.

Art. 2º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17094—Salta, Noviembre 28 de 1933

Exp. N.º 964—Letra R.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Jesus María Ramos;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 136 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución; y,

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Jesus María Ramos.

Art. 2.º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17095—Salta, Noviembre 28 de 1933

Siendo necesario modificar el Art. 2º del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Noviembre 23 de 1933, recaído en Expediente N.º 1256—*Letra—E.*, por el que se dispone que los gastos originados en el sepelio de los restos del señor Agustín Usandivaras, ex-Diputado Nacional por

Salta, son por cuenta y cargo del Erario Público;—y, disponer la liquidación del importe de dichos gastos a favor de la señora viuda del ex-legislador nacional, por ser ello procedente a efectos de que sea la familia quien tenga a su cargo la cancelación de esa obligación, aparte de que, tal ayuda del Gobierno debe necesariamente interpretarse como concedida a la viuda del extinto, en atención a los servicios públicos prestados por su esposo;

El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.º.—Modifícase el Artículo 2º del Acuerdo de Ministros de fecha Noviembre 23 de 1933, recaído en *Expediente N.º 1256—Letra E.*, y fíjese en la siguiente forma:

Art. 2.º.—Autorízase el pago de la cantidad de Novecientos cincuenta y ocho pesos moneda legal (\$ 958); a que asciende los gastos del referido sepelio, que será liquidada a favor de la señora Susana Benitez de Usandivaras, viuda del Sr. Agustín Usandivaras, al solo objeto de que atienda al pago de dichos gastos a la Empresa Guzman de Pompas Fúnebres, que fijando domicilio en esta Capital, presenta la factura precedentemente inserta y que por tal concepto corre agregada a este Expediente N.º 1256 *Letra E.*

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

A. GARCÍA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17096—Salta, Noviembre 18 de 1933

Exp. N. 2879—Letra O.—En atención a lo tratado entre el Gobernador de la Provincia y el señor Director

General de Tiro y Gimnasia de la Nación, General de División D. Francisco M. Vélez, respecto a la necesidad de que el Gobierno de la Provincia cuadyuve con el de la Nación, en este caso representado por el nombrado funcionario dependiente del Ministerio de Guerra, a fin de satisfacer la necesidad de dotar de un nuevo local propio y adecuado al Stand de Tiro que existe en esta Capital, por cuánto la ubicación de su edificio é instalaciones actuales, resulta inadecuada, y, por su situación, peligrosa.

CONSIDERANDO:

Que en mérito a ese acuerdo, arribado en principio, el Poder Ejecutivo dispuso oportunamente que la Dirección General de Obras Públicas, procediera a delimitar en un plano la ubicación de los terrenos fiscales en donde habrá de instalarse el nuevo Stand de Tiro;—en cumplimiento de cuyo cometido, la citada Repartición eleva por triplicada el referido plano.

Que los terrenos que se ha elegido para el citado Stand, por su ubicación y extensión, son adecuados para el emplazamiento del edificio respectivo.

Que la Provincia conserva pleno derecho de propiedad y dominio sobre los referidos terrenos.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Cédese al Gobierno de la Nación los derechos de propiedad que la Provincia tiene sobre el siguiente terreno ubicado en esta ciudad de Salta:—Desde el vértice Sud—Este del Cementerio Israelita, se trazará una recta de 110 mts. paralela al paredón del costado Sud, del Cementerio, con la que se determinará el vértice **A** del terreno destinado para el Stand de Tiro. Desde dicho

punto **A**, de tal modo determinado, se trazará una perpendicular a la recta mencionada, en una longitud de 150 mts., y hácia el Sud, con lo que se determinará el vértice **B** del terreno donado. Por último, desde los vértices **A** y **B**, así determinados, se trazarán rectas paralelas al paredón del costado Sud, del Cementerio hasta la cumbre del Cerro, en donde ellas determinarán los puntos **D** y **C**, respectivamente; con las siguientes longitudes:—De 612 mts. la recta **A D**, y de 708 mts. la recta **B C**.—La colindación del terreno donado para el Stand de Tiro es:—Por el Norte, Sud y Oeste, con terrenos fiscales y por el Este, con la cumbre del Cerro.

Art. 2.º.—La extensión del terreno donado para la instalación del nuevo Stand de Tiro, tendrá toda la superficie encerrada dentro de los límites determinados por las líneas imaginarias determinadas en el Artículo anterior, y precisadas en el plano de su ubicación confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas, que se acompaña a este Expediente N.º 2879—Letra O.

Queda aprobado el referido plano, cuyo original quedará archivado oficialmente en la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 3.º.—Déjase expresamente establecido que la presente cesión se hace «ad—referendum» de la H. Legislatura de la Provincia, cuya ratificación deberá recabarse oportunamente, con destino exclusivo a que se emplace en el terreno donado el nuevo Stand de Tiro, siendo por cuenta total de la Nación los gastos que demanden las construcciones que deban efectuarse para habilitar el edificio respectivo.

Art. 4.º.—Pásele copia legalizada del presente Acuerdo a la Escribanía de Gobierno, a efectos de que proceda a labrar la escritura pública respectiva, en carácter de provisorio, hasta su ratificación, en mérito a la aprobación que en definitiva haga la H. Legislatura de esta cesión;—en

cuya oportunidad la Nación entrará en pleno dominio del terreno donado.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17098—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. No 2886 Letra R —Visto este Exp., relativo a la solicitud de licencia formulada por la señora Rosa Romano de Ruiz Encargada de la Mesa de Entradas de la Dirección General del Registro Civil, fundada en motivos de salud que comprueba con el certificado médico que acompaña;— y encontrándose la empleada recurrente favorablemente comprendida en lo prescripto por el Art. 6° del presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Concédese a partir del día 1° de Diciembre próximo, treinta (30) días de licencia con goce de sueldo a la señora Rosa Romano de Ruiz, Encargada de la Mesa de Entradas de la Dirección Gral. de Registro Civil, por motivos de salud suficientemente comprobados.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17099—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. No 2887 Letra P— Visto este Expediente,

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 10.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Jesús María Zelaya del cargo de Sub-comisario de Policía «ad-honorem» de las localidades «La Peña, Saladillo y Ceibal», en jurisdicción del Depto. de la Capital, por tener que fijar su domicilio en esta ciudad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17100—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. No 2864 Letra A—Vista la solicitud de licencia interpuesta por don Moisés A. Gallo, 2° Jefe del Archivo General de la Provincia, fundada en motivos de salud que comprueba con el certificado médico expedido por el Presidente del Consejo de Higiene que al efecto se acompaña; y, encontrándose el empleado recurrente favorablemente comprendido en lo prescripto por el art. 6° del presupuesto vigente.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 10.—Concédese a partir del día 10 de Diciembre próximo, treinta días (30) de licencia con goce de sueldo al señor Moisés A. Gallo, 2° Jefe del Archivo General de la Provincia por motivos de salud suficientemente comprobados

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17101—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. N° 756 Letra G—Visto este expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Federico Gutierrez; atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fs. 68 de estos obrados, producido a mérito que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inc. 3° de la Constitución; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta; siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita,

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Federico Gutierrez.

Art. 2°—Con copia legalizada de este Decreto devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17102—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. N° 663 Letra A—Visto este expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Asencio Alvarado; atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 117 de estos obrados producida a mérito del informe que el P. Ejecu-

tivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3° de la Constitución; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta; — siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Asencio Alvarado.

Art. 2°—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ - A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17103—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. 777 Letra F—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Miguel Angel Flores; atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fs. 60 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inc. 3° de la Constitución; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta; —

siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Miguel Angel Flores.

Art. 2º—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

17104—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. N° 572 Letra R—Visto este expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado José Zenon Roldan; atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fs. 104 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inc. 3º de la Constitución; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta; siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado José Zenon Roldan.

Art. 2º—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARACZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17105—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. N° 1315 Letra P—Visto este Expediente relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Manuel Perez; atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fs. 92 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que otorga el Art. 129 Inc. 3º de la Constitución; y,

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta; siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Manuel Perez.

Art. 2º—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17106—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. N° 1137 Letra V—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Dermidio Villafañe; atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 29 de 1933, corriente a fojas 93 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inc. 3° de la Constitución; y

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta; siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Dermidio Villafañe.

Art. 2°—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17107—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. No 1151 Letra U—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Pedro Uncos; atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviem-

bre 24 de 1933, corriente a fs. 68 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inc. 3° de la Constitución; y,

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta; siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Pedro Uncos.

Art. 2°—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

17108—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Exp. N° 852 Letra A—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Teodoro Alavila; atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fs. 84 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inc. 3° de la Constitución; y,

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al

indulto solicitado, en razon de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Teodoro Alavila.

Art. 2º—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, intértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARÁOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17109—Salta, Noviembre 29 de 1934

Expediente N.º. 806—Letra A.—

Visto este Exp., relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Luis María Alvarez;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 24 de 1933, corriente a fojas 120 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º. de la Constitución;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Luis María Alvarez.—

Art. 2º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.—

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17110—Salta, Noviembre 29 de 1933

Expediente N.º. 2888—Letra P.—

Visto este Exp., por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, la solicitud de licencia de Don Federico Solá, Sub-comisario de la División de Investigaciones, fundada en motivo de salud que comprueba con el certificado médico expendido por el facultativo de la Repartición, Policial;—y encontrándose el funcionario recurrente favorablemente comprendido en lo prescripto por el Art. 6º. del Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir desde el día 1º. de Diciembre próximo, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a Don Federico Solá, Sub comisario de la División de Investigaciones, por motivos de salud suficientemente comprobados.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17111—Salta, Noviembre 29 de 1933.

Expediente N.º 2892—Letra E.—

Vista la propuesta de la Direccion de la Escuela de Manualidades;—

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese con carácter de supernumerario, y anterioridad al día 20 de Noviembre en curso, fecha desde la cual presta servicio, al señor José Cardozo, Tejedor de Mano de la Escuela de Manualidades de la Provincia, con la asignación mensual de Noventa pesos m/l. (\$ 90.—), a objeto de que proceda a terminar algunos trabajos del ramo de la mayor urgencia y confeccionar otros con destino a la Exposición de la Industria Argentina.—

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto al Anexo C—Inciso 7—Item I—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17112—Salta, Noviembre 29 de 1933

Expediente N.º 2608—Letra L.—

Vista la factura presentada al cobro por la Imprenta «La Montaña» de esta Capital, por concepto de la impresión de doscientos (200) ejemplares tamaño cartelón conteniendo los Decretos del Gobierno de la Nación organizando la defensa agrícola contra la langosta y sanidad ve-

getal en todo el país, los que han sido recibidos a entera conformidad por el Departamento de Gobierno y distribuidos a todas las Municipalidades de la Provincia, para el mejor conocimiento público;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Sesenta pesos m/l. (\$ 60), que se liquidará y abonará a favor del diario «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 2608—L.—

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item I—Partida 3 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial mayor de Gobierno

17113—Salta, Noviembre 29 de 1933

Expediente N.º 2268—Letra B.—

Visto este Exp., relativo a la factura presentada al cobro por los señores Borelli, Fernández y Royo, de la Tienda «La Argentina», de esta Capital, por concepto de la provisión a la Escuela de Manualidades de 2,30 mts. de género de hilo a \$ 10.50 el metro, destinado a la confección de visillos para las dependencias de la Gobernación y Ministerio de Go-

bierno;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Octubre ppdo;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veinticuatro pesos con Ochenta y Cinco Centavos m/l. (\$ 24.85), que se liquidará y abonará a favor de los señores Borelli, Fernández y Royo, propietarios de la Tienda «La Argentina» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 2268—Letra B.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item I—Partida 14 del Presupuesto 1933 vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17114—Salta, Noviembre 29 de 1933

Expediente N.º 2865—Letra M.—

Vista la factura presentada al cobro por el diario «El Intransigente» de esta Capital, por concepto de la publicación por el término señalado en el Art. 84 de la Ley de Contabilidad de un aviso de convocatoria a licitación pública para la impresión de la Memoria del Departamento de Gobierno, correspondiente al período Febrero 20 de 1932—Abril 30 de 1933.—atento al informe de Conta-

duría General, de fecha 7 de Octubre ppdo,—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Sesenta pesos m/l. (\$ 60.—), que se liquidará y abonará a favor de la administración del diario «El Intransigente» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Exp. N.º 2865—M.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item I—Partida 3 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese,

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA,
Oficial Mayor de Gobierno

17115—Salta, Noviembre 29 de 1933

Expediente N.º 2628—Letra L.—

Siendo necesario modificar el cálculo de los gastos correspondientes a la provisión de tierra que el señor Juan Carlos Lobo Castellanos ha hecho para la reparación y arreglo del Jardín de la Casa de Gobierno;—y, de ese modo, fijar ese cálculo conforme a Boleta N.º 373 de verificación de peso expedida por los Ferrocarriles del Estado;—y presupuesto presentado en su oportunidad;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Dèjese establecido en definitiva el siguiente cálculo, de acuer-

do con la verificación de peso de la tierra colorada para el jardín de la Casa de Gobierno provista por el señor Juan Carlos Lobo Castellanos acusado por el F. C. y por el presupuesto presentado en factura;—quedando modificada la consignada en las consideraciones del Decreto de fecha 27 de Noviembre en curso recaído en el Exp. citado al margen;—

53.550—Kilos tierra a	\$ 3.50 ton.	\$ 187.42
53.550—» » » »	3.54 flete	« 178.85
53.550—» » » »	1.00 trans	« 53.55
		Total \$ 419.82

Son: Cuatrocientos Diez y Nueve pesos con 82/100 m/l.—

Art. 2º.—Modifícase igualmente el Art. 1º del Decreto referido de fecha 27 de Noviembre en curso, en la siguiente forma:—

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatrocientos Diez y Nueve pesos con 82/100 m/l. (\$ 419.82), que importa la tierra colorada provista por el señor Juan Carlos Lobo Castellanos, con el destino referido.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:—J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17116—Salta, Noviembre 29 de 1933

Expediente N.º 1010—Letra C.—

Agregado: N.º 2044—Letra P.—

Visto estos obrados, referentes a la factura presentada al cobro por los señores Canudas Hnos., de esta Capital, por concepto de la provisión de dos (2) bicicletas con su equipo completo al Departamento Central de Policía, al precio de Doscientos Cuarenta pesos m/l. (\$ 240.—) cada una, cuya adquisición fué dispuesta por Jefatura de Policía en mérito a la autorización que le fuera conferida por Resolución del Departamento de Gobierno de fecha Octubre 25 de

1932, con destino al personal de la División de Investigaciones;—atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 10 de Agosto del año en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que encontrándose debidamente conformada la factura que se cobra, y hecha a entera satisfacción de Jefatura de Policía la provisión a que responde el gasto;—el Poder Ejecutivo estima procedente hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, a efectos de la liquidación y pago de la misma.—

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatrocientos Ochenta pesos m/l. (\$ 480.—), que se liquidará y abonará a favor de los señores Canudas Hnos., de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Exp. N.º 1010—Letra C.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros con imputación al mismo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, y cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17117—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N°. 2862—Letra V.—

Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Juan Lorenzo Vallejos;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 28 de 1933, corriente a fojas 63 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3°. de la Constitución;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Juan Lorenzo Vallejos.—

Art. 2°.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presente autos.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17118—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N°. 2914—Letra M.—

Visto este Expediente, por el que el señor Juez en lo Penal de 2°. Nominación se dirige al Poder Ejecuti-

vo, en oficio librado con fecha 27 de Noviembre en curso; haciéndole saber que, en la causa contra Francisco Pablo Moreno por homicidio en la persona de Trinidad Gonzáles, se han regulado los honorarios del Dr. Mario de la Serna, por sus servicios profesionales prestados en dicha causa, en su carácter de perito médico, en la suma de Quinientos pesos moneda legal, cuya regulación ha sido confirmada por la Excma. Corte de Justicia;—atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 30 de Noviembre en curso, y a lo informado por Contaduría General, en igual fecha;

CONSIDERANDO:

—Que tratándose de honorarios regulados definitivamente, como lo demuestra el oficio referido, su pago resulta procedente.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Quinientos pesos Moneda Legal. (\$ 500), a favor del Dr. Mario de la Serna, en cancelación de los honorarios judiciales que le han sido regulados, y se relacionan precedentemente.—

Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B—Inciso 7—Item 1.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotados y su refuerzo solicitado.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17120—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N^o. 1956—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Antonio Merlo;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 28 de 1933,—corriente a fojas 80 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3^o. de la Constitución;—y,

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.—

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Antonio Merlo.—

Art. 2^o.—Con copia legalizada del Decreto respectivo, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes obrados.

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17121—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N^o. 2913—Letra O.—

Visto este Expediente;—y atento a lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Reconócese los servicios prestados por don Honorio Burgos como peón supernumerario del jardín de la Casa de Gobierno, encargado de los trabajos extraordinarios de su arreglo y ornamentación, con anterioridad al día 23 de Octubre ppdo., en que comenzara a prestar esos servicios, y hasta el día 30 inclusive de Noviembre último;—y autorizase la liquidación y pago de los haberes correspondientes, a razón de Ochenta pesos Moneda Legal (\$ 80) mensuales, sueldo éste fijado para dicho empleo por el Presupuesto vigente;—a cuyo efecto el Habilitado—Pagador de la citada Repartición presentará en Contaduría General las planillas correspondientes, para la cancelación de esos haberes,—con cargo de rendir cuenta.—

Art. 2^o.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1^o.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

17122—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N^o. 2831—Letra P.—

Vista la Nota N^o. 5053 de fecha Noviembre 20 de 1933, de Jefatura de Policía;—y atento a lo en ella solicitado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Ramón R. Díaz, Sub-Comisario de Policía de «Tablillas» y «San Pedro», en jurisdicción del Departamento de Orán, para ocupar la vacante dejada por renuncia del anterior titular señor Julio Armiñano que le fuera aceptada.

Art. 2º.—La jurisdicción de la Sub-Comisaría de Policía de «Tablillas» y «San Pedro», en el Departamento de Orán, se hace extensiva hasta el punto denominado «Sauce», del mismo Departamento, por contar con una nutrida población obrera. |

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General y Jefatura de Policía a sus efectos.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17123—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N°. 2202—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Romidio Mendoza;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 28 de 1933, corriente a fojas 66 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º. de la Constitución,—y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de

la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.—
Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Romidio Mendoza.—

Art. 2º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A.B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno

17124—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N°. 594—Letra D.—

Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Arturo Damian Díaz;—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 28 de 1933, corriente a fojas 72 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º. de la Constitución;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º.—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Arturo Damian Díaz.—

Art. 2º.—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

 **ARAOZ**

A. B. ROVALETTI.

Es copia—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17125—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N° 664—Letra P.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Jose María Peñalba,—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 28 de 1933, corriente a fojas 61 de estos obrados, producidas a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución; y

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta,—siendo; en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Jose María Peñalba

Art. 2º—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17126—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N° 2499—Letra A.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Vicente Santiago Arias,—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 28 de 1933, corriente a fojas 195 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta,—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Vicente Santiago Arias

Art. 2º—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17127—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N.º 809—Letra R.—Visto este Expediente, relativo al petitorio de indulto formulado por el penado Ventura Ruarte:—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 28 de 1933, corriente a fojas 92 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución; y

CONSIDERANDO

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita
Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—No hacer lugar al petitorio de indulto de pena formulado por el penado Ventura Ruarte.

Art. 2º—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17128—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N.º 2823—Letra P.—Visto este Expediente, por el que el Presidente de la Sub Comisión Nacional contra la Mosquita en la Campaña de defensa y extirpación de la langosta, solicita del Poder Ejecutivo la contribución con el importe de un día de los haberes del personal de la Administración Provincial, por una sola vez para formar el fondo propio de una gran colecta destinada a la ayuda de los desocupados, coordinando tal objeto con la destrucción de la langosta, y realizando de ese modo, una acción de solidaridad y doble beneficio económico-social para el país;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, procura resolver el urgente problema de la aparición de grandes mangas del acridio en distintas é importantes zonas agrícolas del país, mediante la destrucción sistemática y ordenada conforme a métodos modernos y científicos de la langosta-mosquita

Que tal finalidad se la correlaciona con la atención del serio problema social de la desocupación, encarado ya por el Gobierno de la Provincia mediante un plan de construcción de importantes obras públicas y de vialidad, de positivo interés general.

Que en cuanto al procedimiento del descuento de un día de los haberes del personal de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo juzga necesario no aceptar ese temperamento, en razón del término medio precario de los sueldos administrativos, y de los impuestos que en forma de deducciones para el sostenimiento de servicios sociales sufre esos haberes;—pero, en cambio, estima de su deber conceder por una sola vez, en una cantidad casi equivalente al importe de la contribución solicitada, la ayuda que se requiere por la Sub-Comisión Nacional Contra la Mosquita

*El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Concédese por una sola vez, en concepto de contribución de la Administración Pública de la Provincia, a la lucha contra la langostamosquita y de ayuda a los desocupados del país, la cantidad de Tres mil Pesos moneda legal (\$ 3.000 m/l.), la que, con la debida intervención de Contaduría y Tesorería General, será depositada en la Sucursal Local del Banco de la Nación Argentina; en la cuenta: «Cruzada Contra la Desocupación y la Langosta, Orden Presidente».

Art. 2°—El gasto autorizado se realizará de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y cargo de dar cuenta en su oportunidad a la Honorable Legislatura.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17131—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Expediente N° 2197—Letra P.—Visto este Expediente, relativo al peticionario de indulto formulado por el penado Sixto Teodoro Ponce:—atento a la resolución motivada de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Noviembre 28 de 1933, corriente a fojas 105 de estos obrados, producida a mérito del informe que el Poder Ejecutivo le solicitara con arreglo a la facultad que le otorga el Art. 129 Inciso 3° de la Constitución; y

CONSIDERANDO:

Que la Sala en lo Penal aconseja al Poder Ejecutivo no hacer lugar al indulto solicitado, en razón de que el penado recurrente lleva poco tiempo transcurrido en el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta;—siendo, en consecuencia, inoportuno acordarle el beneficio que solicita.
Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°—No hacer lugar al peticionario de indulto de pena formulado por el penado Sixto Teodoro Ponce

Art. 2°—Con copia legalizada de este Decreto, devuélvase a la Sala en lo Penal los presentes autos.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17135—Salta, Diciembre-1° de 1933.—Expediente N° 2912—Letra D.—Vista la solicitud de licencia interpuesta por don Ernesto Cortés, Inspector del Departamento Provincial del Trabajo;—y atento a lo prescripto por el primer apartado del Art. 6° del presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°—Concédese a partir del día 4 de Diciembre en curso, quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a don Ernesto Cortés, Inspector del Departamento Provincial del Trabajo

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

17119—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Visto el Expediente N.º 2098 Letra T. por el cuál Don Felix Arturo Toranzos, Auxiliar Dactilógrafo de la Tesorería General de la Provincia, solicita se le reconozca una comisión por expendio de valores fiscales a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución ministerial fecha 1.º de Octubre de 1932 se dispuso que la Tesorería General de la Provincia expendiera al público valores fiscales, facilitando de ese modo la adquisición de ellos por los particulares, ya que la Oficina de la Dirección General de Rentas encargada de la venta de esos valores fué trasladada al local que ocupaba el Banco Provincial de Salta;

Que de acuerdo al informe de Tesorería General el único encargado y responsable del expendio es el recurrente, que a la vez desempeña el puesto de Auxiliar Dactilógrafo de esa dependencia,

Que a mérito del monto de valores fiscales a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de la Provincia es necesario establecer la responsabilidad y solvencia que la misma exige a los encargados de valores; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

—Art. 1.º.—Encárgase al señor Félix Arturo Toranzos, Auxiliar Dactilógrafo de la Tesorería General de la Provincia, del expendio de los valores fiscales siguientes: papel sellado, desde \$ 0.25 a \$ 50.—Estampillas de actuación, desde \$ 0.05 a \$ 30.—; Boletas de Registro de Embargos y levantamientos de hipotecas, ordenadas por los Jueces en los juicios res-

pectivos; asignándosele una comisión del 2% sobre el monto del expendio a contar desde el 1.º de Setiembre de 1933.—

Art. 2.º.—La Dirección General de Rentas proveerá de los valores necesarios de acuerdo a las disposiciones en vigencia.—

Art. 3.º.—El nombrado deberá prestar una fianza de \$ 3.000.— (Tres mil pesos) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad.—

Art. 4.º.—La comisión del 2% asignada se liquidará con imputación al Anexo C.—Inciso 7.—Item 1.— Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 5.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A: GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17129—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Siendo necesario arbitrar fondos para el pago de la Administración; y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por el Artículo 6.º de la Ley de Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta, del 30 de Setiembre de 1932, los fondos que se recauden de los impuestos al consumo quedan afectados a los servicios de amortizaciones;

Que en la actualidad se encuentran cumplidos dichos servicios de amortización; y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de sus compromisos,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Transfíerese la suma de \$ 20.000.— (Veinte mil pesos) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N.º 30» a la cuenta Ren-

tas Generales» del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención del Tesorero General señor José Dávalos Leguizamón y del Contador General, señor Rafael Del Carlo.—

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo.)

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17130—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Por cuanto el Consejo General de Educación de la Provincia no ha recibido aún el importe del segundo cuatrimestre de la subvención Nacional asignada para el sostenimiento de la educación común, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Institución referida mantenga en situación normal el pago de sueldos del personal directivo y docente de las escuelas de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1º.—Concédase al Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$ 55.000.— (Cincuenta y cinco mil pesos) en concepto de préstamo hecho por este Gobierno, cantidad que será reembolsada en su oportunidad con los fondos que dicha Institución debe recibir por subvención nacional, segundo cuatrimestre del año en curso.—

Art. 2º.—Por Contaduría General liquídese la suma expresada a favor del Consejo General de Educación, cubriéndose el gasto, de los fondos existentes en el Banco Provincial de Salta, cuenta Ley N.º 11721 cargo a la Institución referida y con condición de reintegro.

Art. 3º.—De acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º. de la Ley de Contabilidad en vigencia, dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo.)

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17132—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Visto el Expediente N.º 9210 Letra M. en el cuál la Municipalidad de la Capital solicita en préstamo la suma de \$ 6.000.—; y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica porque atraviesa la Comuna, le ha exigido la solicitud referida, para cubrir con esa suma gastos apremiantes y compromisos ineludibles;

Que a mérito del informe de Contaduría General la Municipalidad de esta Capital es deudora del Gobierno de la Provincia por la cantidad de \$ 93.235.69 en concepto del proporcional que le corresponde por la Ley N.º 1185 de Pavimentación asfáltica de la Ciudad, y de \$ 5.000.— que en calidad de préstamo se le liquidó de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros de fecha 2 del mes en curso;

Que no existe una Ley especial que autorice al Poder Ejecutivo para invertir fondos en la forma solicitada por el señor Intendente Municipal,

Que el Artículo 7º. de la Ley de Contabilidad en vigencia, autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar gastos en Acuerdo de Ministros, comprendidos los que, requeridos por una apremiante necesidad ó urgencia, exijan

la pronta inversión, con cargo de dar cuenta en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia;

Que es obra de buen Gobierno velar porque todas las instituciones de la Provincia cumplan los compromisos contraídos evitando en esa forma que se resienta el crédito del Estado; Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase a la Municipalidad de esta Capital la suma de \$ 6.000.—(Seis mil pesos) en concepto de préstamo del Gobierno de la Provincia, cantidad que será reembolsada en su oportunidad.—

Art. 2º.—Por Contaduría General liquídese la suma expresada a favor de la Municipalidad de Salta, cubriéndose el gasto de Rentas Generales con cargo a la Institución referida y con condición de reintegro.

Art. 3º.—De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 7º. de la Ley de Contabilidad en vigencia, dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17133—Salta, Noviembre 30 de 1933.

Vista la presentación que antecede, de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, Expediente N.º 9224 Letra S., y

CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4º. del convenio sobre regalías suscrito entre el Gobierno

de la Provincia y la Compañía representante, con fecha 6 de Abril del corriente año y aprobado por Ley N.º 70, promulgada el 20 del mismo mes y año, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede recibir las regalías y que la efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la Compañía a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero—Junio y Julio—Diciembre de cada año.—

II.—Que, el mismo inciso a) del Artículo 4º. citado del convenio establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Compañía por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precio.

III.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando I, la Compañía ha realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la Ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales, y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocios de petróleo y sus subproductos, en el país.

IV.—Que, finalmente, el citado artículo 4º. del convenio preceptúa que la Compañía tendrá preferencia para comprar las regalías, al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer por escrito, a la Compañía, las ofertas que tuviere, debiendo la Compañía manifestar por escrito también, dentro del término de cinco

días de haber recibido esta comunicación, si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si, vencido dicho término de cinco días, no contesta ó no acepta el precio ofrecido por el tercero.

V.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando cuarto, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieran formular a mérito de lo dispuesto en el presente Decreto, estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas ó partes de las propuestas, que puedan formularse, y también, el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VI.—Que con relación a los términos a acordar, corresponde, tener en cuenta que resulta necesario saber antes del plazo de quince días aludido en el considerando 2º, si existe ó no otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del convenio.—

VII.—Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la Compañía el caso previsto en los incisos b) y c) del Artículo 4º del Convenio, y como en tal hipótesis, la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la Compañía hasta las estaciones de embarque, a mérito de que se crea facilidades los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso son: Para los productos de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», Estación Vespucio; y para los productos de la zona «Agua Blanca», la Estación Elordi, ambas del F.C.C.N.A.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Llámesse a licitación pública, en dos diarios de la ciudad de Salta, «La Montaña» y «Nueva Epoca» hasta el 13 de Diciembre de 1933 y a contar de la fecha, para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al primer semestre Enero—Junio de 1934, de acuerdo al convenio suscrito con la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina:

- a) Por metro cúbico de petróleo de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», puesto en la Estación Vespucio F.C.C.N.A.
- b) Por metro cúbico de petróleo de la zona de «Agua Blanca», puesto en la Estación Elordi, F.C.C.N.A.

c) Por litro de nafta «Casinghead» puesto en una ú otra de las estaciones citadas.—

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Art. 2º.—Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados ó telegraficamente, al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, hasta el día 13 de Diciembre de 1933.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar hasta antes del 20 de Diciembre de 1933, las ofertas que recibiere.

Art. 4º.—Señálase el día 13 de Diciembre de 1933 a horas diez y siete para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labre el acta respectiva.

Art. 5º.—Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el Artículo 1º de este Decreto, dirijase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio en Paseo Colón 922; Com-

pañías Industrial y Comercial de Petróleo, «Astra» Compañía Argentina de Petróleo, S.A.; Compañía Argentina Petrolífera «Solano», Petróleo de Challacó (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; «Diadema Argentina» Sociedad Anónima; «Perla» Sociedad Anónima de Petróleo, «Erillante» Sociedad Anónima de Petróleo; «Antorcha Argentina» Sociedad Anónima de Petróleo, «Rubi» Sociedad Anónima de Petróleo; «Sol» Explotación de Petróleo, y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina, radicadas en Buenos Aiees.

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO—(hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17134 Salta, Noviembre 30 de 1933.—

Vista la presentación que antecede de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina. Expediente N° 9224 Letra S. y

CONSIDERANDO

I.—Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4° del convenio sobre regalías suscrito entre el Gobierno de la Provincia y la Compañía presentante, con fecha 6 de Abril del corriente año y aprobado por Ley N° 70, promulgada el 20 del mismo mes y año, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede recibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la Compañía a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada se-

mestre, Enero Junio y Julio—Diciembre de cada año.—

II.—Que, el mismo inciso a) del Artículo 4° citado del convenio establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Compañía por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precio.—

III.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando I, la Compañía ha realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la Ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales, y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocios de petróleo y sus subproductos, en el país.—

IV.—Que, finalmente, el citado Artículo 4° del convenio preceptúa que la Compañía tendrá preferencia para comprar las regalías, al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer por escrito, a la Compañía, las ofertas que tuviere, debiendo la Compañía manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación, si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si, vencido dicho término de cinco días, no contesta ó no acepta el precio ofrecido por el tercero.—

V.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando cuarto, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieran formular a mérito de lo dispuesto en el presente Decreto, estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar todas ó

partes de las propuestas que puedan formularse, y también, el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VI.—Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando 2º, si existe ó no otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del convenio.—

VII.—Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la Compañía el caso previsto en los incisos b) y c) del Artículo 4º del Convenio, y como en tal hipótesis, la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la Compañía hasta las estaciones de embarque, a mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso son: Para los productos de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», Estación Vespucio; y para los productos de la zona «Agua Blanca», la Estación Elordi, ambas del F.C.C.N.A.—

Por tanto

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º.—Llámesse a licitación Pública, en dos diarios de la ciudad de Salta, «La Montaña» y «Nueva Epoca» hasta el 13 de Diciembre de 1933 y a contar de la fecha; para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al primer semestre Enero - Junio de 1934, de acuerdo al convenio suscrito con la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina:

a) Por metro cúbico de petróleo de las zonas «Lomitas» y «San Pedro»,

puesto en la Estación Vespucio F. C. C. N. A.

b) Por metro cúbico de petróleo de la zona de «Agua Blanca», puesto en la Estación Elordi, F. C. C. N. A.

c) Por litro de nafta «Casinghead» puesto en una ú otra de las estaciones citadas.—

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Artículo 2º.—Las ofertas deberán dirigirse en sobre lacrado ó telegraficamente, al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, hasta el día 13 de Diciembre de 1933.—

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar hasta antes del 20 de Diciembre de 1933, las ofertas que recibiere.—

Artículo 4º.—Señálase el día 13 de Diciembre de 1933 a horas diez y siete para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labore el acta respectiva.—

Artículo 5º.—Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el Artículo 1º de este Decreto, diríjase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio en Paseo Colón 922; Compañías Industrial y Comercial de Petróleo; «Astra» Compañía Argentina de Petróleo S. A.; Compañía Argentina Petrolífera «Solano»; Petróleo de Challacó (Neuquen) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; «Diadema Argentina» Sociedad Anónima; «Perla» Sociedad Anónima de Petróleo «Brillante» Sociedad Anónima de Petróleo; «Antorcha Argentina» Sociedad Anónima de Petróleo, «Rubí» Sociedad Anónima de Petróleo; «Sol» Explotación de Petróleo, y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina, radicadas en Buenos Aires.—

Artículo 6º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

FRANCISCO RANEA

17140 Salta, Diciembre 1º de 1933.—

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA

Artículo 1º.—Designase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de El Tala a Don Máximo García en reemplazo de Don Irineo Gimenez López.—

Artículo 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza por la suma de \$ 2.000 (Dos mil pesos m/l.) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad en vigencia, y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

FRANCISCO RANEA

17141 Salta, Diciembre 1º de 1933.—

En uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el Artículo 129 inciso 2º de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase cesante en el cargo de Auxiliar de la Contaduría General de la Provincia a Doña Isabel Z. de Cajal; designase en su reemplazo al señor Adolfo Cajal.—

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

FRANCISCO RANEA

17142 Salta, Diciembre 10 de 1933.—

Visto el Expediente N° 8761 Letra S.—en el cual Doña Corina Sierra de Larrán presenta planilla por comisión que le corresponde por recaudación de valores fiscales hasta el día 30 de Setiembre ppdo.; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la señora Corina Sierra de Larrán la suma de \$ 955.80.—(Novecientos cincuenta y cinco pesos con ochenta centavos m/l.) que le corresponde en concepto de comisión por recaudación de valores fiscales hasta el día 30 de Setiembre último; imputándose el mismo al Anexo C.—Inciso 7.—Item 1.—Partida 1.—del Presupuesto vigente.—

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

FRANCISCO RANEA

17143 Salta, Diciembre 1º de 1933.—

Vista la nota presentada por el señor Belisario Correa, en el Expediente N° 9176 Letra C.—en nombre de la Comisión Pro-Festejos Patronales de Guachipas, en la que solicita le sea acordada la suma de \$ 300.—como ayuda del Gobierno de la Provincia para la realización de las fiestas que deberán efectuarse en

aquel pueblo el día 8 de Diciembre corriente en homenaje al santo patrono de esa localidad; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno cooperar en lo posible a la realización de actos con los que el pueblo de la Provincia conmemora los hechos históricos, como así también aquellos tendientes a afianzar la moral y la ética, propendiendo al desarrollo del nacionalismo y de los sentimientos tradicionales, sustentados por la fe cristiana.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase el gasto de \$ 300.—(Trescientos pesos m/l.) que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Belisario Correa, en concepto de ayuda del Gobierno de la Provincia a la Comisión Pro—Festejos Patronales del Pueblo de Guachipas, para la realización de diversos actos a efectuarse el día 8 del corriente mes en homenaje al santo Patrono de aquella localidad, imputándose el mismo al Anexo C.—Inciso 7.—Item 1.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto ésta sea ampliada, y con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17144 Salta, Diciembre 2 de 1933.

Visto el Expediente N° 9181 Letra S., por el cuál la señorita Yolanda Saravia que desempeña el cargo de Encargada de Liquidaciones y Ordenes de Pago, en el Ministerio de Ha-

cienda, solicita licencia por el término de ocho días, con goce de sueldo, fundada en motivos de salud como lo comprueba el certificado médico que acompaña; atento a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.—Concédese licencia por el término de ocho días, con goce de sueldo, por razones de salud, y a contar desde el 27 de Noviembre ppdo., a la señorita Yolanda Saravia, Encargada de Liquidaciones y Ordenes de Pago del Ministerio de Hacienda.—

Artículo 2º.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17145 Salta, Diciembre 2 de 1933.

Visto el Expediente N° 9186 Letra L. por el cuál el diario «La Montaña» presenta factura por \$ 500.—, en concepto de publicaciones oficiales hechas en el mismo durante el mes de Noviembre ppdo; y

CONSIDERANDO:

Que las publicaciones cuyo pago reclama el recurrente han sido ordenadas por este Gobierno; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase el gasto de \$ 500.—(Quinientos pesos m/l.) suma que deba liquidarse por Contaduría General a favor del señor Silvano Gramajo Gauna, propietario del diario «La Montaña», en concepto de publicaciones oficiales hechas en el

referido órgano durante el mes de Noviembre ppdo., imputándose el mismo al Anexo C.—Inciso 7.—Item 1.—Partida 3 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto ésta sea ampliada.—

Artículo 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

RESOLUCIONES

N.º 900

Salta, Marzo 6 de 1934.—

Expediente N.º. 494—Letra D.—

Visto el siguiente horario de invierno establecido para la apertura y cierre de las casas de comercio é industrias, por resolución del Departamento Provincial del Trabajo de fecha 2 del corriente mes, cuyo texto es el siguiente:—

En mérito del cambio de la hora que rige desde el 1.º de Marzo del corriente año, y de lo solicitado por varios comerciantes é industriales de ésta plaza, pidiendo uniformidad en horario de apertura y cierre de las casas de comercios é industrias, con el objeto de evitar competencias desleales a la mayoría de ellos. Que tal petición, éste Departamento la considera justa por su carácter general y lo cual facilita el control que se debe llevar con el objeto de exigir el cumplimiento de las leyes del trabajo.

Se hace presente nuevamente:

Que si bien es cierto, que con el horario que se establece para la

apertura y cierre de las casas de comercios é industrias que en seguida se expresa es de NUEVE y más horas, ello no importa exigir al empleado la modificación de su jornal legal que es de OCHO horas, por lo tanto los patrones establecerán turnos de modo que en ningún caso aquéllos sean recargados en su servicios bajo la pena de aplicar a los infractores las sanciones que la Ley respectiva 11544 determina.

Que en uso de las facultades conferidas a éste Departamento por la Ley 69 «Organización del Departamento Provincial del Trabajo» y con el objeto de uniformar el HORARIO de apertura y cierre de las casas de comercios é industrias, el Director del Departamento Provincial del Trabajo.

RESUELVE:

«Fijar el siguiente horario:

Almacenes Minoristas, Fiambrerías y Fruterías o Verdulerías:

Almacenes Minoristas que no sean importadores y cuya lista estará registrada bajo firma en el Departamento Provincial del Trabajo, como también las fiambrerías, Fruterías y Verdulerías, éstas últimas que tengan ramos de almacén en el mismo local ó establecimiento aún que divididas por biombos o cortinas.

Lunes á Sabado de 7 a 21 horas.
Domingos « 7 a 12 »

Para tiendas y Registros Mayoristas, Ferreterías, Bazares, Almacenes por Mayor, Vinerías, Librerías, con ó sin imprenta, Tiendas al por Menor, Mercerías, Sombrererías, Zapaterías, Artículos para hombres y afines:

**Lunes á Sábado de 8 á 12
y de 14 á 19 horas.**

*Para casas de Comisiones, Consig-
naciones, Escritorios Comerciales y
afines.*

**Lunes á Sábado de 8 á 12
y de 14 á 19 horas.**

Para Peluquerías:

**Lunes á Viernes de 8 á 12
y de 14 á 20 horas**

Sábado de 8 á 12 y de 14 á 21 horas

Para Lustrerías:—

de 8 á 22 horas todos los días.

«Este horario, regirá con carácter provisorio hasta el día 15 del cte. a fin de subsanar dificultades a quiénes afectare por causa justa; quedando desde ésa fecha definitivo hasta nueva resolución».—

Por consiguiente:— y ajustándose a las disposiciones legales en vigencia el precedente horario,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébas el horario de invierno establecido por el Departamento Provincial del Trabajo por resolución de fecha 2 del corriente mes, para la apertura y cierre de las casas de comercio é industrias, y con el carácter condicional que se expresa en la última parte de la citada disposición.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

ALBERTO B. ROBALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 21 de Febrero de 1934.

Y Vistos: Este Expediente N.º 147—letra C, en que a fs. 43, el Dr. Atilio Cornejo, se presenta en representación de la «ASTRA» — Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, manifestando — que habiendo sido aceptada por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, la demarcación de este cateo, realizada por el perito designado Agrimensor Don Hermann Pfister, solicita a esta Dirección su aprobación definitiva y la concesión ya solicitada anteriormente, para exploración y cateo, de minerales de primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos a favor de su mandante la citada Compañía «Astra», en una superficie de Dos Mil hectáreas, situadas en el Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia; de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Minería, al Decreto Reglamentario N.º 16.585 y al convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la «Astra» Compañía Argentina de Petróleo S. A. con fecha Abril 7 de 1933, y pide, además, que en esta resolución se haga constar una prórroga de cinco meses para la instalación de la labor legal, sin que ese tiempo sea imputable a los términos que corren para la duración del cateo, en virtud de las dificultades que ofrece el terreno para el acceso al punto de la perforación y aprovechamiento de

agua en una zona árida en tiempo de invierno y lluvias torrenciosas en la actual estación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 40 informa que: «De acuerdo al plano de fs. 2 y escrito de fs. 4 é instrucciones dadas a fs. 22 el Agrimensor H Pfister ha practicado la mensura del pedimento a que se refiere este expediente.—En base a los planos, planillas é informes presentados, esta Oficina conceptúa bien ejecutadas las operaciones.—Oficina, Enero 9 de 1934. A. Peralta»;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 8 a 12 y 14 a 16, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Marzo 16 de 1932, corriente de 5 vta. a 6 y notificado en legal forma al sindicato propietario del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º del Decreto Reglamentario N°. 16.585, sin que dentro del término establecido en el citado Art. 25 del Código de Minería, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del mencionado Decreto Reglamentario N°. 16585; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General:

Que con el sellado por valor de \$ 8, corriente a fs. 42, se tiene por abonado el canon establecido por el Art. 4º.—inciso 3º.— de la Ley Nacional N°. 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en el mencionado escrito de fs. 43 y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10,903.

RESUELVE

Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amonajonamiento de la zona del presente cateo de minerales de primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, solicitado en este Expediente N°. 147 letra C, corrientes de fs. 30 a 38, practicadas por el perito designado Agrimensor Don Hermann Pfister.—Regístrese el escrito de fs. 37 a 38, con sus anotaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Oficina.

Conceder a la «ASTRA» Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de la primera categoría — incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos; en una extensión de Dos Mil hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad de la Compañía

de Mandatos y Agencias «La Australasia», en el lugar denominado «Amasuyo», Departamento Rosario de la Frontera de esta Provincia; ubicadas de acuerdo a la mensura y amojonamiento practicado por el perito citado, Agrimensor Pfister, cuyas diligencias son aprobadas precedentemente, el permiso de cateo que se concede por la presente, queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a lo que se refiere a las disposiciones sobre instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37, 132, 338 y — 226), por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo, — formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58) del Código de Minería, al Decreto Reglamentario N°. — 16.585 de fecha Agosto 1°. de 1933 y al convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la «ASTRÁ» Compañía Argentina de Petróleo S.A. el 7 de Abril de 1933 sobre explotación y regalía de concesiones petrolíferas, aprobado por Ley de la Legislatura de la Provincia con fecha Abril 19 del mismo año 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 — del Código de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, por el término de cinco meses, después de este plazo, principiará a correr el término del cateo.

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art 29 del Decreto N°. 16.585 citado); páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos, correspondientes.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, respóngase y dése testimonio, si se pidiera. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

FRANCISCO CABRERA

Salta, 28 de Febrero de 1934.

Vistas las procedentes actuaciones, corrientes de fs. 97 a 111 de este Exp. N°. 19—letra N—, por las cuales consta que el perito Ingeniero Inspector Técnico de Minas, Don Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «LILA» con seis pertenencias de 81 hectáreas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Junio 7 de 1933, corriente a fs. 88 vta. y 89 y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Pro-

vincia, corriente a fs. 91 y atento a lo informado a fs. 112 vta. por esta misma Repartición. en el que dice: «Estudiadas las operaciones de mensura de la mina Lila practicadas por el ingeniero Don Eduardo Arias resulta que ellas han sido ejecutadas teniendo en cuenta las instrucciones de fs. 91 por lo que esta Sección considera que dichas operaciones pueden ser aprobadas técnicamente. — Oficina, Febrero 26/934. A. Peralta»,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley 10.903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «LILA» con seis pertenencias y una superficie de cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas cuarenta y seis centeaeras nueve mil treinta y siete centímetros cuadrados, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares situada en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, practicadas por el perito Ingeniero Inspector Técnico de Minas, Don Eduardo Arias, corrientes de fs. 97 a 111 de este expediente N° 19 - letra N.

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 110 a 111, informe de fs. 112 vta., la presente resolución y su proveído en el libro «Protocolo

de la Propiedad Minera» y dése testimonio de las mismas al propietario de dicha mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial. — Repóngase. —

LUIS VITOR OUTES

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Salta, 2 de Marzo de 1934.

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 97 a 114 de este Exp. N° 2 - letra N—, por las cuales consta que el perito Inspector Técnico de Minas, Ing. Don Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «LEONOR» con seis pertenencias de 81 hectáreas cada una, para explotación de petróleo hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Julio 11 de 1933, corriente a fs. 89 y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, corriente a fs. 91 y atento a lo informado a fs. 115 por esta misma Reparti-

ción, en el que dice: «Señor Director: Estudiadas las operaciones de mensura de la mina Leonor practicadas por el ingeniero Don Eduardo Arias resulta que ellas han sido ejecutadas teniendo en cuenta las instrucciones de fs. 91 por lo que esta Sección considera que dichas operaciones pueden ser aprobadas técnicamente. — Oficina, Febrero 27 de 1934. A. Peralta»,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10.903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «LEONOR» con seis pertenencias y una superficie total de cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y una centiáreas, cuatro mil seiscientos ochenta y siete centímetros cuadrados, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, situada en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, practicadas por el Inspector Técnico de Minas, Ing. Don Eduardo Arias, corrientes de fs. 97 a 114 de este expediente N°. 2 - letra N.

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 113 a 115, informe de fs. 115 vta., la presente resolución y su proveído en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dese testimonio de las mismas al propietario de dicha mina; todo de con-

formidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.—Respóngase.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí

EDUARDO ALEMAN

Escribano de Mina

EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MINAS—Expediente N° 244-letra R.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de solicitud, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: «Señor Director General de Minas—Juan Carlos Uriburu, en representación de la Compañía de Petróleo La República Limitada, fijando domicilio legal en esta ciudad, calle Ituzaingó núm. 45, a U. S. digo.—Que soy representante de la Compañía de Petróleos La República Limitada como lo compruebo con el testimonio de poder que en legal forma acompaño y cuya devolución solicito dejando la debida constancia en autos—Que en ejercicio del derecho que acuerda el Art. 23 del Código de Minería, vengo a solicitar un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, de 2000 hectáreas de superficie, en el Distrito Minero de Orán, Depto. del mismo nombre, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados de las fincas denominadas «Santa María», «Ultima», «Campo Grande», «Buen Retiro» y «Corral Quemado» de propietarios cuyos nombres y domicilios indicaré oportunamente.—La ubicación precisa del

permiso de cateo que solicito de conformidad al plano ED-1732-Arg., que en duplicado acompaño, es la siguiente:—El punto de partida P.P. se encuentra en la confluencia de la Quebrada, Palisada y Desgraciada; el cual dista 21.500 metros al Norte 59° Oeste de la Estación Sauzalito de la línea Embarcación a Yacuiba del F. C. C. N. A.—De este punto se medirán 1500 metros al Sud 29° Oeste para llegar al esquinero Sudeste (punto 1) de la zona, la cual tiene la forma de un polígono de seis lados, a saber: 1-2, de 2500 metros, rumbo Norte 61° Oeste; 2-3, de 4000 metros rumbo Norte 29° Este; 3-4 de 4.573,40 metros rumbo Norte; 4-5 de 2500 metros rumbo Sud 61° Este; 5-6 de 4573,40 metros rumbo Sud; 6-1 de 4000 metros rumbo Sud 29° Oeste.—Para la exploración se empleará una máquina con capacidad perforante de 1000 metros y sus accesorios, así como el personal competente en esta clase de trabajos. De acuerdo con la reglamentación vigente, acompaño una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta por la suma de \$ 5000 cinco mil pesos m/nacional, a la orden del Director General de Minas, para cubrir los gastos de demarcación de este permiso de cateo.—Por tanto: al Sr. Director General pido: que de conformidad con el Art. 25 del Código de Minería se sirva ordenar el registro y publicación de la presente solicitud y en su oportunidad, conceder a mi representada el permiso de cateo solicitado, con los derechos y obligaciones establecidos en el expresado Código de Minería.—Es justicia.—Otro sí digo: Que a los efectos del Art. 2° del Decreto del P. E. N° 14880 del 6 de Junio de 1932 modificado por el N° 15121 de Agosto 15 del mismo año, cumples hacer presente que mi representada tiene celebrado con el Gobierno de la Provincia el convenio del 6 de Abril de 1933, aprobado por la Ley núm. 70 de la Legislatura, el cual rige, según el art. primero para las concesiones adqui-

ridas por mi representada, así como para las que en lo sucesivo adquiriera en esta Provincia.—Igual justicia.—J. C. Uriburu—Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas—Francisco Cabrera.—Salta, 17 de Febrero de 1934—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que en legal forma acompaña, téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la Compañía de Petroleos La República Limitada, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase al representante el citado poder, dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos—De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero de 1934, cte. a fs. 3 del Exp. Nros. 972-973 y 978-letra C, del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada por la Compañía de Petroleos La República Limitada el 16 del citado mes y año, para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el lugar o fincas denominadas Santa María, Última, Campo Grande, Buen Retiro y Corral Quemado, Departamento Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5000 m/n. en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto Reglamentario núm. 16585, de Agosto 1° de 1933.—Para notificaciones en la Oficina señálese los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.—De conformidad a lo ordenado en el Art. 5 del citado Decreto núm. 16585, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos. Notifíquese—Outes—Señor Director: Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 4; y en el croquis de fs. dos, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el Mapa Minero y en el libro correspondiente

bajo el número de orden trescientos cuarenta y uno—Oficina, Febrero 19 de 1934.—N. Martearena-2º Jefe.—Salta, 19 de Febrero de 1934.—Del informe que antecede de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia vista al Representante de la Cia. de Petroleos La República Ltda., por el término de cinco días.—Notifíquese y repongase.—Outes—Salta, 22 de Febrero de 1934—En la fecha notifiqué al Dr. Juan Carlos Uriburu las resoluciones que anteceden de fs. 5 y 6 y firma y recibió en este acto el poder presentado, dejando copia del mismo en autos.—J. C. Uriburu. T. de la Zerda—Señor Director General de Minas—Juan Carlos Uriburu por la representación que ejerzo de la Compañía de Petroleos La República Limitada en el expediente de permiso de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos núm. 244-R, a U. S. digo:—I Que conforme lo tengo ofrecido en mi solicitud del presente cateo vengo a indicar los dueños de las fincas «Ultima» y «Santa Maria» de propiedad de la Compañía Azucarera Tucumana Sociedad Anónima con domicilio en Tucumán calle Las Heras num. 860; «Campo Grande» de propiedad de Sucesión Domingo Repetto con domicilio en la Capital Federal calle Rio Janeiro núm. 1801; «Buen Retiro» de propiedad de la Sucesión Tomas Mendoza domiciliada en Orán (Prov. de Salta); «Corral Quemado» o «Corral de Piedra» de propiedad del Sr. Fermín Manero domiciliado en Orán (Prov. de Salta).—Por lo tanto al señor Director pido que tenga por cumplida esta obligación por mi mandante y ordene se tenga a esta primera parte del escrito como integrante de la solicitud de cateo, a los efectos que por ley correspondan.—II Que manifiesto conformidad con el informe del Depto. de Obras Públicas, el que expresa que este cateo ha sido ubicado en el plano minero respectivo; y del que U. S. me ha corrido vista—Es justicia—J. C. Uriburu—Recibido en mi Oficina hoy veinte y

ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas—Conste.—Eduardo Alemán-Escribano de Minas—Salta, 1º de Marzo de 1934—Visto lo informado a fs. 6 de este Exp. núm. 244-R, por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la conformidad manifestada en el presente escrito, regístrese el mismo, previo el registro del escrito de solicitud de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Oficina y publíquese edictos en el diario «La Montaña» en la forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario núm 16585 de Agosto 10 de 1933.—Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del terreno, sindicados en el precedente escrito de fs. 9 en los domicilios indicados en el mismo—Notifíquese.—Outes—Salta, Marzo 6 de 1933—En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma, escrito de solicitud de fs. 4 a 5 con sus anotaciones y proveídos y escrito de fs. 9, en el libro Control de Pedimentos a los folios 316 a 319—Conste.—Eduardo Alemán-Esc. de Minas.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 7 de Marzo de 1934.

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

Nº 1940

EDICTO DE MINAS—Expediente N.º 241—letra S.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de solicitud, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: «Señor Director General de Minas—Juan Carlos

Uriburu, en representación de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, fijando domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, a U. S. dlgo:—Que, soy representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, según lo compruebo con el testimonio de poder que en legal forma acompaño y cuya devolución solicito dejando la debida constancia en autos—Que, en ejercicio del derecho que acuerda el Art. 23 del Código de Minería, vengo a solicitar un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos de 1.000 hectareas de superficie, en el Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, en terrenos cercados de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, con domicilio en la Capital Federal, calle Reconquista N° 46 y posiblemente tomará parte de terrenos de algun otro propietario, cuyo nombre y domicilio señalaré oportunamente—La ubicación precisa de la zona de cateo que solicito, de acuerdo al plano ED—752 Arg. que en duplicado acompaño, es la siguiente:—Se tomará como punto de referencia (P. R.) la boca de la perforación hecha hace pocos años por los señores Corbett, la cual se encuentra aproximadamente a 3.200 metros al Sud y 1.250 metros al Este de la casa de la Estancia «El Yeso»—De dicho punto P. R., se trazará una poligonal P. R.- a de 500 metros al Oeste; a-b de 3000 metros al Sud 20° Oeste y b-PP. de 2505,53 metros al Sud 25° Oeste para llegar al punto de partida de la zona; la cual consistirá en un polígono octogonal, a saber: P. P.—1 de 4571,40 metros al Sud 25° Oeste; 1-2 de 738,52 metros al Norte 70° Oeste; 2-3 de 1701,83 metros al Sud 55° Oeste; 3-4 de 1500 metros al Sud 35° Este; 4-5 de 3033,30—metros al Norte 55° Este; 5-6 de 244,15 metros al Sud 70° Este; 6-7 de 4340,20 metros al Norte 25° Este; y 7-P. P. de 1477,86 metros al Norte 70° Oeste para cerrar el polígono de 1,000 hec-

tareas de superficie aproximadamente—Para la exploración se empleará una máquina con capacidad perforante de 1000 metros y sus accesorios, así como al personal competente en esta clase de trabajos—Acompaño una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta por la suma de (\$ 2.500) dos mil quinientos pesos m/ nacional a la orden del Director General de Minas, para cubrir los gastos de demarcación de este permiso de cateo—Por tanto: al señor Director General, pido: que de conformidad al Art. 25 del Código de Minería, se sirva ordenar el registro y publicación de la presente solicitud, así como la notificación al propietario del terreno en el domicilio arriba indicado; y en su oportunidad conceder a mi representada el permiso de cateo solicitado, con los derechos y obligaciones establecidos por el expresado Código de Minería—Será Justicia—Otro sí digo: Que a los efectos del Art. 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N. 14.880 de Junio 6 de 1932 modificado por el N. 15.121 de Agosto 15 del mismo año, cumplo hacer presente que mi representada tiene celebrado con el Gobierno de la Provincia el convenio de 6 de Abril de 1933, aprobado por Ley N. 70 de la Legislatura, el cual rige, según el Art. 1°, para las concesiones mineras adquiridas por mi representada, así como para las que en lo sucesivo adquiriera en esta Provincia—Igual Justicia—J. C. Uriburu—Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas—Francisco Cabrera—Salta, 22 de Febrero de 1934—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que en legal forma acompaño, téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase al presente el citado poder, dejándose copia del mismo y

constancia de su recibo en autos— De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Febrero de 1934, corriente a fs. 3 del Exp. N° 1005—letra S, del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada por la Standard Oil Company—S. A. A. el día 16 del citado mes y año; para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos cercados de la finca denominada «El Yeso» de la Sucesion Jorge Corbett y de otros propietarios, Departamento Anta de esta Provincia.—Con la boleta presentada, têngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 2.500 m/n. en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo ordenado en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933 y a lo dispuesto en el Decreto ampliatorio del Poder Ejecutivo, de fecha 21 del presente mes, corriente a fs. 4 del citado Exp. N° 1005—letra S.—Para notificaciones en la Oficina señálase los Jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.—De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5° del mencionado Decreto N° 16.585, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.—Notifíquese.—Luis Victor Outes— Señor Director: Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado, se ha inscrito el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente, bajo el número de orden trescientos cuarenta y cuatro (344)—Oficina, Febrero 23 de 1934—A. Peralta. Director General de O. Públicas—Salta 28 de Febrero de 1934—Del informe que antecede de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, vista al Representante de la Standard Oil Company—S. A. A., por el término de cinco días.—Notifíquese y repóngase.—Outes.— En igual fecha notifiqué al Dr. J. C. Uriburu las resoluciones de fs. 5 y 6

vta., y recibió el testimonio de poder presentado, dejando copia del mismo en autos. En constancia firma J. C. Uriburu.— T. de la Zerda.— Señor Director General de Minas.— Juan Carlos Uriburu por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina en el expediente de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos N° 241—S, a U. S. digo:—Que conforme lo ofrecí en mi escrito solicitando este permiso de cateo, vengo a manifestar que este cateo toma parte de la finca «Laguna de Castellanos» o «Paso de Castellanos» de propiedad de la Sucesión Severo Paz con domicilio en «Los Pozos» Primera Sección de Anta (Prov. de Salta).—Por lo tanto pido a U. S. se sirva tener por cumplida esta obligación por parte de mi mandante y ordenar que este escrito, es parte integrante de la solicitud de este pedimento, a los efectos que por ley pudieran corresponder.—Es Justicia.—Otro sí digo: Que manifiesto conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas comunicando que este cateo fué ubicado en el mapa minero, y del que U. S. se sirve correrme vista.—Igual Justicia J. C. Uriburu—Recibido en mi Oficina hoy veinte y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas Conste. Eduardo Aleman—Escribano de Minas.—Salta, 1° de Marzo de 1934—Visto lo informado a fs. 6 de este Exp. N° 241—S, por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la conformidad manifestada en el presente escrito, regístrese el mismo, previo el registro del escrito de solicitud de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Oficina y publíquese edictos en el diario «La Provincia», en la forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° de Decreto Reglamentario N° 16.585. de Agosto 1° de 1933.—Colóquese

aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del terreno, sindicados en el presente escrito de fs. 9 en los domicilios indicados en el mismo.—Notifíquese.—Outes—Salta, Marzo 5 de 1934.—En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma y el escrito de fs. 4 a 5 en el libro Control de Pedimentos a los folios 213/216.—Eduardo Alemán—Escribano de Minas.

Lo que el suscribe Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—Salta, 6 de Marzo de 1934

- EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas N° 1941

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 240—letra S.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Señor Director General de Minas.—Juan Carlos Uriburu, en representación de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, fijando domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, a U. S. digo:—Que, soy representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, según lo compruebo con el testimonio de poder que en legal forma acompaño y cuya devolución solicito dejando la debida constancia en autos.—Que, en ejercicio del derecho que acuerda el Art. 23 del Código de Minería, vengo a solicitar un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, de 1.000 hectareas de superficie, en el Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, en terrenos cercados de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, con domicilio en la Capital Federal

calle Reconquista N° 46 y posiblemente tomará parte de terrenos de algún otro propietario cuyo nombre y domicilio señalaré oportunamente.—La ubicación precisa de la zona que solicito de acuerdo al plano E.D.—1750—Arg. que acompaño en duplicado, es la siguiente:—Se tomará como punto de referencia (P. R.) la boca de perforación hecha hace pocos años por los señores Corbett, la cual se encuentra aproximadamente a 3.200 metros al Sud y 1.250 metros al Este de la casa de la Estancia «El Yeso».—De dicho punto P. R. se trazará una poligonal P. R.—a de 500 metros al Oeste y a—P. P. de 1366, 14 metros al Norte 20° Este para llegar al punto de partida de la zona (P. P.), la cual consistirá en un polígono octogonal, formado del siguiente modo: P. P.—1 de 1477, 86 metros al Sud 70° Este; 1—2 de 4198, 76 metros al Norte 2° 30' Este; 2—3 de 335, 17 metros al Norte 70° Oeste; 3—4 de 2550 metros al Norte 2° 30' Este; 4—5 de 1749, 60 metros al Norte 70° Oeste; 5—6 de 4050 metros al Sud 2° 30' Oeste; 6—7 de 1418, 44 metros al Sud 70° Este; y 7—P. P. de 2573, 86 metros al Sud 20° Oeste para cerrar el polígono de 1.000 hectareas de superficie aproximadamente.—Para la exploración se empleará una máquina con capacidad perforante de 1000 metros y sus accesorios, así como el personal competente en esta clase de trabajos.—Acompaño una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta por la suma de (\$ 2.500) dos mil quinientos pesos nacional a la orden del Director General de Minas para cubrir los gastos de demarcación de este permiso de cateo.—Por tanto: al Señor Director General, pido: que de conformidad al Art. 25 del Código de Minería, se sirva ordenar el registro y publicación de la presente solicitud, así como la notificación al propietario del terreno en el domicilio arriba indicado; y en su oportunidad conceder a mi represen-

tada el permiso de cateo solicitado, con los derechos y obligaciones establecidos en el expresado Código de Minería.—Será Justicia.—Otro sí digo: Que a los efectos del Art. 2º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 14.880 de Junio 6 de 1932 modificado por el N° 15.121 de Agosto 15 del mismo año, cúmplame hacer presente que mi representada tiene celebrado con el Gobierno de la Provincia el convenio de 6 de Abril de 1933, aprobado por Ley N° 70 de la Legislatura, el cual rige, según el Art. 1º, para las concesiones mineras adquiridas por mi representada, así como para las que en lo sucesivo adquiriera en esta Provincia.—Igual Justicia.—J. C. Uriburu.—Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas.—Francisco Cabrera.—Salta, 22 de Febrero de 1934.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que en legal forma acompaña, téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase al presentante el citado poder, dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Febrero de 1934, corriente a fs. 3 del Exp. N° 1005—Letra S. del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada por la Standard Oil Company—S. A. A. el día 16 del citado mes y año, para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos cercados de la finca denominada «El Yeso», de la Sucesión Jorge Corbett y de otros propietarios, Departamento Anta de esta Provincia.—Con la boleta presentada, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 2.500^{00/100} en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo ordenado en

el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1º de 1933 y a lo dispuesto en el Decreto ampliatorio del Poder Ejecutivo, de fecha 21 del presente mes, corriente a fs. 4 del citado Exp. N° 1005—S.—Para notificaciones en la Oficina, señalase los Jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.—De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º del mencionado Decreto N° 16585, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.—Notifíquese y repongase.—Luis Victor Outes.—Señor Director: Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado se ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cuarenta y tres (343).—Salta, Febrero 23 de 1934. A. Peraltá—Director General de O. Públicas.—Salta 2 de Marzo de 1934. Visto lo informado a fs. 6 de este Exp. N° 240—S, por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la conformidad manifestada en el presente escrito, regístrese el escrito de solicitud de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Oficina y publíquese edictos en el diario «La Montaña», en la forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1º de 1933.—Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicato propietario del terreno, en el domicilio indicado en el citado escrito de solicitud.—Notifíquese.—Outes.—Salta, Marzo 7 de 1934.—En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma, escrito de fs. 4 a 5 con sus anotaciones y proveídos y escrito de fs. 9 en el Libro Control de Pedimentos a los folios 319 al 322. Conste. Eduardo Alemán. Escribano de Minas».

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, 8 de Marzo de 1934

EDUARDO. ALEMAN

Esc. de Minas

N° 1942

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 242—letra R.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: «Señor Director General de Minas.—Juan Carlos Uriburu, en representación de la Compañía de Petroleos La República Limitada, fijando domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, a U. S. digo:—Que, soy representante de la Compañía de Petroleos la República Limitada, según lo compruebo con el testimonio de poder que en legal forma acompaño y cuya devolución solicito dejando la debida constancia en autos.—Que, en ejercicio del derecho que acuerda el Art. 23 del Código de Minería, vengo a solicitar un permiso de cateo para petroleo y demas hidrocarburos fluidos de 1.000 hectareas de superficie, en el Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, en terrenos cercados de la Sucesión Jorge Corbett, con domicilio en la Capital Federal, calle Reconquista 46 y posiblemente tomará parte de terrenos de algun otro propietario, cuyo nombre y domicilio señalaré oportunamente.—La ubicación precisa de la zona que solicito, de acuerdo al plano ED—1751—Arg. que en duplicado acompaño, es la siguiente:—Se tomará como punto de referencia (P. R.) la boca de la perforación hecha hace pocos años por los Señores Corbett, la cual se encuentra aproximadamente a 3.200. metros al Sud y 1.250 metros al Este de la casa de la Estancia «El Yeso».—De dicho punto P.R. se trazará una línea

de 500 metros al Oeste para llegar al punto de partida de la zona (P.P.); la cual consistirá en un polígono de diez lados a saber: P. P—1 de 3.000 metros al Sud 20° Oeste; 1--2 de 2.505,53 metros al Sud 25° Oeste; 2-3, de 1477,86 metros al Sud 70° Este; 3—4 de 2505,53 metros al Norte 25° Este; 4—5 de 4366,14 metros al Norte 20° Este; 5—6 de 1477,86 metros al Norte 70° Oeste; 6—7 de 1066,14 metros al Sud 20° Oeste; 7—8 de 250 metros al Sud 70° Este; 8—9 de 300 metros al Sud 20° Oeste; y 9—PP. de 520 metros al Norte 70° Oeste, para cerrar el polígono de 1.000 hectareas de superficie aproximadamente.—Para la exploración se empleará una máquina con capacidad perforante de 1.000 metros y sus accesorios, así como el personal competente en esta clase de trabajos.—Acompaño una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta por la suma de (\$ 2.500) dos mil quinientos pesos, a la orden del Director General de Minas, para cubrir los gastos de demarcación de este permiso de cateo.—Por tanto: al Señor Director General, pido: que de conformidad al Art. 25 del Código de Minería, se sirva ordenar el registro y publicación de la presente solicitud, así como la notificación al propietario del terreno, en el domicilio arriba indicado; y en su oportunidad conceder a mi representada el permiso de cateo solicitado, con los derechos y obligaciones establecidos por el expresado Código de Minería.—Será Justicia.— Otro sí digo: Que a los efectos del Art. 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 14.880 de Junio 6 de 1932 modificado por el N° 15.121 de Agosto 15 del mismo año, cúmpleme hacer presente que mi representada tiene celebrado con el Gobierno de la Provincia el convenio de 6 de Abril de 1933, aprobado por Ley N° 70 de la Legislatura, el cual rige, según el Art. 1°, para las concesiones mineras adquiridas por mi representada. así como para las que en lo sucesivo adquiriera en esta Provin-

cia.—Igual Justicia.—J. C. Uriburu. Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas.—Francisco, Cabrera.—Salta 22 de Febrero de 1934.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que en legal forma acompaña, téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la Compañía de Petroleos La República Limitada, dèsele la participación que por ley le corresponde y devuelvase al representante el citado poder, dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos.—De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero de 1934, corriente a fs. 3 del Exp. N° 1004—letra C, del Ministerio de Hacienda, admitase la solicitud presentada por la Compañía de Petroleos La República Limitada el día 16 del citado mes y año, para exploración y cateo de petroleo y demas hidrocarburos fluidos, en terrenos cercados de la finca denominada «El Yeso», de la Sucesión Jorge Corbett y de otros propietarios, Departamento Anta esta Provincia.—Con la boleta presentada, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 2.500 m/n. en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Reglamentario N° 16.585 Art. 11 de Agosto 1° de 1933 y a lo dispuesto en el Decreto ampliatorio del Poder Ejecutivo, de fecha 21 del presente mes, corriente a fs. 4 del citado Expediente N° 1004—letra C. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5° del mencionado Decreto N° 16.585, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.—Notifíquese y repongase.—Luis Victor Outes.—Señor Director: Con los datos de ubicación dados en el croquis y

solicitud presentada por el interesado, se ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cuarenta y cinco (345).—Oficina, Febrero 23 de 1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas.—Salta 2 de Marzo de 1934.—Visto lo informado a fs. 6 de este Exp. N° 242—R, por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la conformidad manifestada en el presente escrito, regístrese el escrito de solicitud de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Oficina y publíquese edictos en el diario «La Montaña», en la forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933. Coloquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicado propietario del terreno, en el domicilio indicado en el citado escrito de solicitud.—Notifíquese.—Outes.—Salta, Marzo 8 de 1934.—En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registrò la misma, escrito de solicitud de fs. 4 a 5 y escrito de fs. 9, todos con sus anotaciones y proveídos, en el Libro Control de Pedimentos, a los folios 322 a 325. Conste.—Eduardo Alemán—Escribano de Minas».

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta 12 de Marzo de 1934

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas N° 1945

EDICTOS

EDICTO SUCESORIO:—Por disposición de este Juzgado de Paz Departamental de Chicoana, se ci-

ta y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

MARIA CRUZ GUZMAN

ya sean como herederos o acreedores, se presente por ante este juzgado del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que por ley corresponde. Para la publicación del presente habilítese el presente mes de feria.—Chicoana, Enero de 1934.—

Jesús M. González, J. de P.

Nº. 1943

EDICTO SUCESORIO: Por disposición de este Juzgado de Paz Departamental de Chicoana, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

PEDRO GUANUCO y PETRONA TORRES de GUANUCO y MARIA GUANUCO

ya sean como herederos o acreedores, se presenten por ante este juzgado del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que por ley correspondá. Para la publicación del presente, habilítese el presente mes de

feria.—Chicoana, Enero de 1934.
Jesús M. González, J. de P.

Nº. 1944

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

Judicial

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. E. Cornejo y como correspondiente al juicio ejecutivo Dr. Ernesto Beker vs. herederos Dña. Eulalia Vidal de Torres, el 9 de Abril del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323 venderé con base de \$ 13.333.33 m/n. una casa ubicada en esta ciudad en la calle Jujuy Nº. 163.—

JOSE MARIA LEGUIZAMON

martillero (Nº. 1946)

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Comercio y como correspondiente a los autos Ejecutivo Banco Provincial de Salta vs. Victor J. Araoz, el 9 de Abril del cte. año a las 17 y $\frac{1}{2}$ en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de diez mil pesos m/n. c/l., una finca ubicada en el partido de La Ciénaga Departamento de esta Capital y de propiedad del ejecutado.—

JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

martillero (Nº 1947)

Por José D. Anzoátegui

JUDICIAL

Por disposición del Juez de la Instancia y la. nominación en lo Civil, venderé en remate el 24 del corriente mes, a horas

11, en mi escritorio Florida N° 10 y como perteneciente al juicio «Curatela de la incapaz, Rita Cornejo», los derechos que en condominio con el Doctor Julio Cornejo, tiene sobre las 2/5 partes del total de la casa situada en la calle Caseros Nos. 716 al 720, la que limita: por el Norte, sucesores de Carmen G. de Dávalos—Sud, calle Caseros—Este, sucesores de J. Manuel Ovejero—y Oeste, propiedad de José Palermo.— Base de venta, 13,333,33. Acto seguido, venderé por el mismo concepto las 45,97 avas partes de la propiedad situada en San Lorenzo—Departamento de la Capital, limitada, al Norte, propiedad de los sucesores de Benjamín Dávalos—Sud, sucesores de Manuel Peña—Este, finca «La Montaña»—y Oeste con el arroyo de San Lorenzo.— Base de venta, \$ 3,677,60.

(N° 1948.)

POR ARTURO SALVATIERRA.

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil 14. Nominación y como correspondiente al juicio Ejecutivo (hipotecaria) Dr. Delfin Perez vs. Manuel J. y Victorino Moya el 20 de Marzo del corriente año a las 16 en el Bar Boston, Buenos Aires esquina Caseros esta ciudad, venderé con la bases que en particular se determina ó sean las dos terceras partes de la tasación fiscal y contado los siguientes lotes terrenos ubicados en esta ciudad.—

Tres lotes con los Nos 21—22 y 23 con frente sobre la calle Pueyrredon entre 12 de Octubre y O. Higgins, cuyos limites y extensión de los tres lotes juntos son: Este, calle Pueyrredon, Norte, lotes 20,16,15 y 14, Oeste, lotes 8.—7 y 6 y Sud lote 24. Superficie total 1,800 metros²—

—BASE \$ 2.400.—

Nueve lotes designados con los números 1 al 8. contiguos entre si, con frente a la Avenida Centenario y lotes 12 y 13 reasumidos estos dos últimos con la determinación de N° 12, limitando los lotes 1. al 8,—Norte, terrenos de Isasmendi y Cía. ó sucesores y Juan Herrera, Este, terrenos

Ramón Amaya y sucesión Julio J. Ovejero, Sud, en parte Avenida Centenario y lote 9. y Oeste, una Avenida sin nombre, corre entre Alvarado y Avenida Centenario, superficie total: lote 1.—263 metros²—2.—430 metros²—3.—480 metros²—4.—510 metros²—5.—530 metros²—6.—560 metros²—7.—580 metros²—y 8.—400 metros² todos mas ó menos.—Lote 12, linita; Norte, terrenos Sucesión Rodolfo Povoli, Este, Avenida sin nombre hoy San Martín, Sud, terrenos Pedro Arancibia y Oeste terreno Valeriano Copa; superficie total 806 metros 83 decímetros².

BASE \$ 4.000.—

El comprador abonará el 20 % como seña y a cuenta de la misma.

ARTURO SALVATIERRA

(N° 1949.)

SUCESORIO-CITACION A JUICIO—Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Guillermo F. de los Ríos hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de Don Nicolas Arias Uriburu o José Nicolas Isidro Arias Uriburu y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaria del suscrito a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho—Salta, Noviembre 22 de 1933.

GILBERTO MÉNDEZ

Escribano Secretario— N°.(1950)

EDICTO.—Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia y segunda Nominación, en lo Civil, Dr. Florentin Cornejo, se cita y emplaza por el termino de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **JOSEFA SANTOS de MUÑOZ** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho termino comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Adolfo Saravia Valdez,—
 escribano Sécretario.— N° 1951

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 5.00
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña. las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial